

Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones

***DIPUTACION PROVINCIAL
DE CUENCA***

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA

TITULO: I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. Constituye el objeto de esta Norma la regulación del procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones por la Diputación Provincial de Cuenca y sus distintos Organismos Autónomos ó entes dependientes, cualquiera que sea su forma jurídica.

En particular, esta norma constituye la disposición específica prevista en la Disposición Adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Se considera subvención toda disposición dineraria realizada a favor de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la disposición se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la disposición esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 2. Supuestos excluidos

No serán aplicables las disposiciones de la presente Ordenanza a las siguientes transferencias dinerarias:

- a) Las que se realicen para financiar globalmente la actividad de Patronatos, Organismos autónomos y demás figuras análogas dependientes de la Diputación Provincial de Cuenca.
- b) Las que integran el Programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales, que se registrarán por su normativa específica.

- c) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.
- d) Las subvenciones a los grupos políticos de la Corporación Provincial.
- e) Las aportaciones dinerarias en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias a las asociaciones a las que se refiere la Disposición Adicional 5ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 3. Régimen Jurídico

1. Sin perjuicio de lo señalado en los apartados siguientes, las subvenciones que se otorguen se regirán, además de por las normas contenidas en esta Ordenanza, por las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. RD887/2006 de 21 de julio.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, que en caso de discrepancia con esta Ordenanza, prevalecerá esta última.
- Otras disposiciones de derecho administrativo que resulten de aplicación y en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado

2. Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas.

3. Los procedimientos de concesión y control de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

4. Las subvenciones que integran el Programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales se regirán por su normativa específica.

5. Las subvenciones que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación a las entidades locales de la provincia, se regirán por lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ordenanza, resultando de aplicación supletoria el resto de los preceptos de esta Norma.

6. Las subvenciones que se otorguen por consorcios, mancomunidades u otras personificaciones públicas creadas por varias Administraciones públicas u organismos o entes dependientes de ellas, así como las subvenciones que deriven de convenios formalizados entre éstas, quedarán reguladas según lo previsto en el instrumento jurídico de creación o en el propio convenio que, en todo caso, deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, normativa de desarrollo y en esta Ordenanza.

Artículo 4. Prohibiciones

1. En ningún caso las subvenciones podrán responder a criterios de mera liberalidad, siendo nulos los acuerdos que las otorguen.

2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras ayudas de otros entes públicos o instituciones privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3. No podrán otorgarse subvenciones que carezcan de la correspondiente cobertura presupuestaria, siendo nulos los actos que contravengan esta disposición. No obstante lo anterior, podrán concederse subvenciones con carácter plurianual siempre que las anualidades futuras queden condicionadas a la existencia de dotación presupuestaria.

4. No podrán otorgarse subvenciones contrarias a la libre competencia empresarial de acuerdo con el Derecho de la Unión Europea.

Artículo 5. Afectación y aceptación

1. Las subvenciones estarán afectadas al cumplimiento de la finalidad de interés público a que se condicione su otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio de su reintegro cuando se incumplan las condiciones a que estaba sujeta su concesión.

2. Las subvenciones deberán ser aceptadas por los beneficiarios, a los efectos del cumplimiento de las condiciones derivadas de su otorgamiento. Salvo que en el acuerdo de concesión se establezca otra cosa, las subvenciones concedidas se entenderán aceptadas si los beneficiarios no se oponen o las rechazan, expresamente, en el plazo de diez días contados desde la notificación de su concesión.

Artículo 6. Beneficiarios

1. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención la persona física o jurídica que haya de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Cuando se prevea expresamente en la convocatoria, acuerdo ó convenio, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

En este caso, deberá constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios y, en consecuencia, les será de aplicación el mismo régimen jurídico y los mismos derechos y obligaciones.



En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años computados según lo previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

3. No podrán tener la condición de beneficiario las personas o entidades en las que concurra alguna de las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

Artículo 7. Principios de la concesión de subvenciones

La concesión de subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza se realizará con sujeción a los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, objetividad, libre concurrencia e igualdad, respeto de las reglas de libre competencia y del derecho de libertad de empresa, no discriminación y adecuación a la legalidad presupuestaria.
- b) Respeto de los valores, derechos y libertades constitucionales, sin que puedan promoverse actividades contrarias a los mismos.
- c) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en el acuerdo de concesión.
- d) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 8. Carácter de las subvenciones

1. Las subvenciones tienen carácter voluntario y eventual, salvo que legal o reglamentariamente se disponga otra cosa.

2. Los beneficiarios de las subvenciones no podrán exigir el aumento ni invocarlas como precedente.

Artículo 9. Objeto de las subvenciones

Podrán ser objeto de subvención las actividades relacionadas con las competencias de la Diputación Provincial, ya sean desarrolladas directamente ó a través de sus entes instrumentales, de acuerdo con lo que establezcan las convocatorias, los acuerdos de resolución o los convenios, en los supuestos de concesión directa.

Artículo 10. Entidades colaboradoras

Podrán utilizarse la figura de las entidades colaboradoras siempre que en la convocatoria, acuerdo de resolución o convenio así se establezca.

Artículo 11. Criterios objetivos

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del reglamento, los criterios de valoración han de ser objetivos, tener vinculación con la naturaleza de la actividad subvencionada, y se concretarán tanto los criterios como su ponderación en la convocatoria, acuerdo de resolución o convenio respectivo, si no se ponderasen, se entenderán todos con la misma relevancia.

2. Podrá utilizarse, si así se prevé en la convocatoria, el prorrateo del importe total, entre los beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1, párrafo 3 de la L.G.S.

Artículo 12. Cuantía de las subvenciones

En ningún caso la cuantía subvencionada podrá superar el 100% del coste de la actividad. Las cuantías a percibir por cada beneficiario o la forma de determinarlas, se especificará en la convocatoria, acuerdo de resolución o convenio respectivo.

Artículo 13. Medidas de garantía

Si fuera necesario el establecimiento de garantías se determinará en la convocatoria, acuerdo de resolución o convenio respectivo.

Artículo 14. Pagos anticipados

Si fuera conveniente por la naturaleza de la subvención o del beneficiario, el establecimiento de pagos anticipados, de forma total o parcial, se indicará en la convocatoria, acuerdo de resolución o convenio respectivo.

Artículo 15. Circunstancias modificadoras de la resolución de concesión

Las circunstancias que pudieran dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención, en su caso, se determinaran en la convocatoria, acuerdo de resolución o convenio respectivo.

Artículo 16. Compatibilidad

Las subvenciones concedidas por la Diputación Provincial, Patronatos y Organismos Autónomos, serán compatibles con cualesquiera otras concedidas al beneficiario, siempre que no superen la financiación del 100% de la actividad subvencionada, salvo que la convocatoria,

acuerdo de resolución o convenio respectivo, establezca lo contrario.

Artículo 17. Formas de notificación

La convocatoria deberá ser publicada en el B.O.P., y en la misma se determinará la forma de notificación de las demás actuaciones de acuerdo con el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y procedimiento administrativo común.

Artículo 18. Formas de concesión de las subvenciones

1. Las subvenciones podrán concederse mediante concurrencia competitiva o de forma directa.

2. Las subvenciones se concederán, con carácter general, mediante concurrencia competitiva, previa la correspondiente convocatoria.

3. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Cuando estuvieran previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Cuenca y en sus distintos presupuestos que lo integran. Siempre que en el presupuesto aparezcan el beneficiario, el importe a conceder y el objeto de la subvención.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento directo así como su cuantía venga impuesto por norma con rango legal.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

TITULO II: PROCEDIMIENTOS DE CONCESION DE SUBVENCIONES

Capitulo I.- Procedimiento general. Concurrencia competitiva

Artículo 19. Régimen general de concesión de las subvenciones. Concurrencia competitiva

1. El procedimiento ordinario para la concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva y se iniciará siempre de oficio, una vez recabado el documento contable de retención de gasto, dentro de los créditos disponibles en el Presupuesto.

2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, y tendrán, como mínimo, el siguiente contenido:



- a) Referencia a las bases que la regulan.
- b) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- c) Créditos a los que se imputen las subvenciones, y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las mismas.
- d) Requisitos de los beneficiarios para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- e) Plazo para la presentación de solicitudes.
- f) Indicación expresa que la concesión de la subvención es mediante concurrencia competitiva.
- g) Criterios de valoración.
- h) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- i) Plazo de resolución y notificación.
- j) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
- k) Plazo o término para justificar la subvención y, en su caso, posibilidad de concesión de prórroga.
- l) Forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos que se concedan.
- m) Posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención concedida, la forma y, en su caso, garantías que habrán de aportar los beneficiarios.
- n) Posibilidad de reformulación de solicitudes cuando el importe de la subvención de la resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud inicial.
- o) Indicación de su compatibilidad con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos nacionales o europeos. Si se declara dicha compatibilidad, existirá obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas y deberá incluirse en la documentación justificativa una relación de todos los gastos e ingresos correspondientes a la actividad subvencionada.
- p) Obligación de los beneficiarios de someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General de la Diputación.
- q) Si de acuerdo a lo establecido en el artículo 63.3. del Reglamento, en el

supuesto de renuncia del beneficiario, podrá otorgarse la subvención al siguiente solicitante que cumpliendo con los requisitos no hubiera sido beneficiario por agotamiento del crédito de la convocatoria.

Capítulo II.- Concurrencia no competitiva, tramitación anticipada y subvenciones plurianuales

Artículo 20. Concurrencia no competitiva, convocatoria abierta

1. De acuerdo al artículo 55.1 del Reglamento, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, no obstante, en la convocatoria, y en los supuesto en que la naturaleza de la subvención lo aconseje, no se fijara orden de prelación, concediéndose las subvenciones a todos aquellos solicitantes que cumplan los requisitos de la convocatoria.

2. Cuando la naturaleza de la subvención, así lo exija, y se indique en la convocatoria, el plazo de presentación de las solicitudes podrá ser abierto de acuerdo con el artículo 59 del Reglamento, por lo que se articularán de forma simultánea la realización de varios procedimientos de selección a lo largo del ejercicio, determinándose en la convocatoria:

- a) El importe máximo a otorgar en la convocatoria.
- b) El importe máximo a otorgar en cada periodo según duración y volumen de solicitudes.
- c) El plazo máximo de resolución de las solicitudes en el periodo que se establezca.
- d) Cuando finalice un periodo de subvenciones concedidas, y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá traspasar la cuantía no agotada a posteriores resoluciones, debiéndose acordar por el órgano concedente las cuantías a trasladar y el periodo en el que se aplicarán, sin menoscabo de los derechos de los solicitantes del periodo de origen.

Artículo 21. Tramitación anticipada

1. La convocatoria podrá aprobarse con anterioridad al ejercicio en el que tenga lugar la resolución de la misma y siempre que se ejecute el gasto en la misma anualidad en la que se produce la concesión. Para ello deberá existir crédito adecuado y suficiente en el proyecto del Presupuesto General de la Diputación Provincial correspondiente al ejercicio siguiente, en el cual se adquirirá el compromiso de gasto como consecuencia de la aprobación de la resolución de la concesión de la subvención.

2. La cuantía total máxima de la convocatoria tendrá carácter estimativo por lo que deberá recogerse expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución.



3. En el expediente de gasto deberá figurar el correspondiente certificado ó documento de existencia de crédito.

4. Los efectos de los actos de trámite dictados en el expediente de gasto estarán condicionados a que al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y derecho en que fueron producidos dichos actos.

Artículo 22. Concesión de subvenciones con carácter plurianual

1. Podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga la resolución de la concesión. Debiéndose indicar la cuantía total máxima a conceder así como su distribución por anualidades, la cual tendrá carácter estimativo cuanto se contemple la posibilidad de los solicitantes de optar por el pago anticipado, debiéndose, en este caso, señalar la distribución por anualidades de la cuantía atendiendo al ritmo de ejecución de la acción subvencionada. La imputación a cada ejercicio se realizará previa aportación justificativa equivalente a la cuantía que corresponda.

2. La alteración del calendario de ejecución acordado en la resolución se regirá por lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento.

Artículo 23. Ampliación del crédito

1. Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de la subvención no requerirá de una nueva convocatoria.

2. La fijación y utilización de esta cuantía adicional dependerá de que puedan obtenerse del aumento de los créditos derivados de:

- a) Haberse presentado en convocatorias anteriores solicitudes de ayudas por importe inferior al gasto inicialmente previsto y con cargo a los mismos créditos presupuestarios.
- b) Haberse resuelto convocatorias anteriores por importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios.
- c) Haberse reconocido o liquidado obligaciones derivadas de convocatorias anteriores por importe inferior a la subvención concedida.
- d) Haberse incrementado el importe como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de créditos.

3. La convocatoria deberá recoger expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad de créditos como consecuencia de las circunstancias anteriores, y en su caso previa aprobación de la modificación presupuestaria, en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Capítulo III.- Competencia

Artículo 24. Competencia de la Instrucción, Ordenación y Resolución.

1. El órgano de instrucción del procedimiento será el Jefe del Servicio que promueva la concesión, cuya designación se realizará en la convocatoria.

2. La Ordenación se realizará por la comisión de valoración, órgano colegiado, formado por los técnicos vinculados a la naturaleza de la subvención, designados en la convocatoria. La Presidencia podrá ser ejercida por el Diputado del Area y la secretaría por un funcionario adscrito al servicio que promueve la concesión.

El informe técnico deberá contener, al menos:

- a) La verificación del cumplimiento de las condiciones para adquirir la condición de beneficiario.
- b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en la convocatoria.

3. La resolución de la concesión de las subvenciones se realizará por el Presidente de la Diputación Provincial ó persona en quien delegue, ó Presidente del Organismo Autónomo correspondiente ó persona en quien delegue.

Capítulo IV.- Concesión directa

Artículo 25. Régimen y procedimiento de la concesión directa de subvenciones. (Modificado mediante acuerdo de Pleno de fecha 19-12-2013 y publicado en el BOP nº 8 de 22-1-2014)

1. La concesión directa de subvenciones podrá adoptarse mediante decreto de concesión por el Presidente de la Diputación Provincial ó persona en quien delegue, ó Presidente del Organismo Autónomo correspondiente ó persona en quien delegue, o mediante la formalización de los oportunos convenios y, en todo caso, deberá ajustarse a lo regulado en esta Ordenanza y en la Ley General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

2. El procedimiento se iniciará a instancia del interesado.

3. **Subvenciones nominativas de concesión directa.** Podrán concederse de forma directa las subvenciones que estén previstas en los distintos presupuestos que integran el General de la Diputación Provincial de Cuenca, siempre que aparezca el beneficiario, el importe a conceder y el objeto de la subvención.



Para conceder una subvención nominativa de forma directa, será necesaria la incoación de un expediente que contendrá, al menos, los siguientes documentos:

- a) Solicitud del beneficiario según el modelo normalizado (Anexo I), acompañada de la memoria explicativa del proyecto o actividad de la subvención.
- b) Informe-propuesta del Jefe del Servicio, con el Vº Bº del Diputado del Área, acompañando propuesta de resolución o borrador de convenio.
- c) Autorización del Diputado de Hacienda.
- d) Informe de la Intervención de fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico.
- e) Documento contable en fase AD o ADO.
- f) Decreto de concesión, en el que deberá figurar:

- I. Beneficiario, con el número o código de identificación fiscal, objeto y cuantía de la subvención.
- II. Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.
- III. Plazo o término para realizar la actividad objeto de subvención, y para justificar la subvención y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos que se conceden.
- IV. Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y, en su caso, garantías que habrán de aportar los beneficiarios.
- V. Indicación de su compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquier Administración o entes públicos nacionales o europeos. Si se declara dicha compatibilidad, obligación de incluir en la documentación justificativa una relación de todos los gastos o ingresos correspondientes a la actividad subvencionada.
- VI. Obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General de la Diputación.

g) Contabilización documento AD o ADO

4. Subvenciones extraordinarias de concesión directa. Podrán concederse de forma directa las subvenciones que tengan un carácter excepcional, es decir, aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Para conceder una subvención extraordinaria de forma directa, será necesaria la incoación de un expediente que contendrá, al menos, los siguientes documentos:

- a) Solicitud del beneficiario según el modelo normalizado (Anexo I), acompañada de la memoria explicativa del proyecto o actividad de la subvención.
- b) Informe-propuesta del Jefe del Servicio, con el Vº Bº del Diputado del Área, que acredite las razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas de carácter extraordinario y que dificulten su convocatoria pública, acompañando propuesta de resolución o borrador de convenio.
- c) Autorización del Diputado de Hacienda.
- d) Informe de la Intervención de fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico.

- e) Documento contable en fase previa AD o ADO.
- f) Decreto de concesión, en el que deberá figurar:
 - I. Beneficiario, con el número o código de identificación fiscal, objeto y cuantía de la subvención.
 - II. Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.
 - III. Plazo o término para realizar la actividad objeto de subvención, y para justificar la subvención y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos que se conceden.
 - IV. Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y, en su caso, garantías que habrán de aportar los beneficiarios.
 - V. Indicación de su compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquier Administración o entes públicos nacionales o europeos. Si se declara dicha compatibilidad, obligación de incluir en la documentación justificativa una relación de todos los gastos o ingresos correspondientes a la actividad subvencionada.
 - VI. Obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General de la Diputación.
- g) Contabilización documento AD o ADO.”

Capítulo V.- Regímenes Especiales

Artículo 26. Subvenciones que integren planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación con las Entidades Locales de la Provincia de Cuenca.

1. Se excluyen expresamente de la pública concurrencia, al amparo de la Disposición Adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Para la justificación de la subvención será necesario remitir la documentación establecida en el artículo 29.3 de esta ordenanza y, en el caso de optar por la forma de cuenta justificativa, se exceptúa de justificación la documentación señalada en el apartado e, respecto de la cual se exigirá, únicamente, certificado del secretario de la Entidad Local, en la que conste que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TITULO III.- DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS SUBVENCIONES

Artículo 27. Requisitos de las solicitudes

1. Las personas físicas o jurídicas que soliciten una subvención sujeta a la presente Ordenanza deberán hacerlo por escrito en el modelo normalizado que figura como anexo I, que se presentará en el Registro del Servicio tramitador, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, ó en cualquiera de los demás registros de la Diputación, y estará dirigido al Presidente de la Diputación Provincial.

2. Todas las solicitudes deberán reunir al menos la siguiente Información.

- a) Nombre y Apellidos, NIF/CIF, domicilio, teléfono, forma de notificación, lugar, fecha y firma. Además si el beneficiario es una persona jurídica datos personales del representante, lugar, fecha y firma.
- b) Fotocopia del CIF o NIF del solicitante y Ficha de Terceros, salvo que el solicitante sea una de las Entidades locales de la Provincia de Cuenca o que ya conste en el registro de terceros de la Diputación Provincial.
- c) Memoria explicativa del objeto de la subvención, que contendrá el presupuesto de la actividad a subvencionar, con indicación de medios de financiación previstos.
- d) Declaración responsable por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo que figura en la solicitud. No obstante, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, el órgano gestor deberá requerir la presentación de la documentación que acredite hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en un plazo que determine el órgano gestor, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe en la convocatoria. En el caso de que ya estuvieran en poder de la Diputación Provincial de Cuenca, el solicitante, siempre que estén vigentes, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlos.

Salvo que en la solicitud se manifieste lo contrario, la Diputación obtendrá ésta información directamente de las administraciones referidas.

La convocatoria de las subvenciones podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, la Diputación Provincial de Cuenca se reserva la potestad de requerir, en cualquier momento y siempre que no hayan transcurrido 4 años desde el inicio del procedimiento, la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, concediendo en ese caso un plazo no superior a 15 días.

- e) Cuando se trate de subvenciones sujetas a convocatoria pública, aquellos datos y

documentación que se exijan en la propia convocatoria.

3. Si el escrito de solicitud no reuniera los requisitos antes indicados, se requerirá por escrito al solicitante para que subsane los defectos observados en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, quedando apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámite, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 28. Gastos subvencionables

1. Se admitirán como gastos subvencionables, con carácter general, aquellos que indubitadamente respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, cuyo coste de adquisición no supere el valor de mercado.

2. Los gastos deberán corresponder al período de actividad indicado en la convocatoria de la subvención, en el convenio de colaboración o, en su caso, en el decreto de concesión directa de subvenciones.

3. Se considerarán gastos realizados aquellos cuyo documento acreditativo corresponda al periodo de la actividad subvencionada. Deberá especificarse en la convocatoria, o en el acuerdo de concesión directa de las subvenciones, previa justificación de la excepción, si se exige que los gastos hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros (sin IVA) en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 euros (sin IVA) en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo tres ofertas con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención, en las condiciones que establece el artículo 31.3, párrafo 2, de la L.G.S.

5. Gastos correspondientes a la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables. La convocatoria, el decreto de concesión o convenio fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes. Estos gastos seguirán las reglas previstas en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

6. Gastos de amortización de bienes inventariables. La convocatoria de las subvenciones o el decreto de concesión de las mismas establecerán, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables, estando sujetas en todo caso a lo establecido en el artículo 31.6 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

7. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y



los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la convocatoria, acuerdo ó convenio. En ningún caso serán gastos subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, y los gastos de procedimientos judiciales

8. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

9. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

Artículo 29. Subcontratación.

El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la convocatoria, acuerdo ó convenio así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en la convocatoria de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 % del importe de la actividad subvencionada. La subcontratación seguirá las reglas previstas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 30. Justificación de la subvención

1. La justificación documental de las subvenciones vendrá especificada en la convocatoria de la subvención, en el texto del convenio o en el decreto de concesión, y se llevará a cabo por cualquiera de las formas previstas en el reglamento de desarrollo de la Ley de subvenciones, RD 887/2006, y en ausencia de determinación concreta, mediante cuenta justificativa del gasto.

2. La convocatoria, el decreto de concesión o el convenio, especificará el plazo de rendición de la justificación de la misma. Cuando no se establezca otra cosa, el plazo para la justificación de las subvenciones será de tres meses, desde la finalización de la actividad. La Diputación podrá conceder, a petición de los interesados y antes de su vencimiento, una ampliación del plazo de justificación, que no exceda de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

3. La justificación se remitirá, bajo la responsabilidad del declarante, a la Diputación Provincial de Cuenca, dirigida al órgano gestor, y deberá contener la siguiente documentación.

3.1.-Instancia del beneficiario, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo II, que contendrá indicación expresa del importe de la subvención concedida y del importe que se justifica.

3.2.-Certificación, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo III, expedida por el secretario de la entidad o declaración jurada del responsable beneficiario de la subvención, acreditativa de:

- a) que los fondos recibidos han sido aplicados a la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- b) que no se han recibido otras subvenciones o ayudas de Organismos Públicos o Privados, que junto con la concedida por la Diputación de Cuenca, superen el coste total de la actividad.

3.3.-Índice numerado de los justificantes que se presentan, de acuerdo con el modelo que figura como anexo III. Los justificantes deberán estar igualmente numerados y respetar el orden señalado en el índice.

Si el beneficiario fuese una persona jurídica sujeta a cualquier tipo de normativa contable, el índice anterior podrá sustituirse por una relación de justificantes emanada de sus estados contables siempre que arroje, al menos, la información del anexo III

3.4.-Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención de la Diputación Provincial de Cuenca, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe de cada subvención o ayuda, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

3.5.-Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el caso de que ya estuvieran en poder de la Diputación Provincial de Cuenca, el solicitante, siempre que estén vigentes, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlos.

Los beneficiarios podrán autorizar a la Diputación Provincial de Cuenca para que esta consulte ante la Agencia Tributaria y la Tesorería de la Seguridad Social que se encuentran al corriente de sus respectivas obligaciones.

4. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este artículo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la L.G.S. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la L.G.S., corresponda.

Artículo 31. Cuenta justificativa del gasto

La cuenta justificativa estará formada, además de los documentos exigidos en el artículo anterior, por los siguientes:

- a) Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenados correlativamente de acuerdo con el índice presentado.



- b) Las facturas deberá ser originales o copia compulsada por el Servicio tramitador, legalmente expedidas de acuerdo con el R.D.1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, expedidos a nombre del beneficiario de la subvención que, en todo caso, estarán relacionados con las actividades realizadas.
- c) En el caso de subvenciones que incluyan gastos de personal deberán acompañarse las nóminas y boletines de cotización de la Seguridad Social. Si en un mismo boletín figurase personal de la entidad objeto de subvención junto con otro de distinta finalidad, se detallarán al dorso el importe que corresponda al trabajador afectado, con indicación de la cuota empresarial y del trabajador. En el caso que se exija el pago de los gastos, deberá adjuntarse justificante de pago de las nominas, de las cotizaciones de la Seguridad Social y del ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Para las Entidades Locales y otras Administraciones Públicas bastará un certificado del secretario de la Entidad comprensivo de los gastos de personal, imputables a la actividad subvencionada.

- d) Dietas, desplazamientos y alojamientos. No se considerarán subvencionables las dietas, desplazamientos y alojamiento, en lo que excedan a los fijados como máximos para la categoría equivalente en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Así mismo el importe a subvencionar por kilometraje será como máximo el fijado anualmente en las instrucciones en relación con los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Dichos gastos se justificarán aportando las facturas y/o los oportunos recibos o documentos firmados por el responsable, por el importe de las dietas percibidas donde conste claramente el nombre del receptor y concepto.

Para las Entidades Locales y Administración bastará con certificado del secretario comprensivo de los gastos por dietas, desplazamientos y alojamiento imputables a la actividad subvencionada.

Contratos de arrendamiento. Copia autenticada, por el Servicio tramitador, del contrato de arrendamiento y recibos de las cantidades devengadas en tal concepto.

- e) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, la elección entre las ofertas solicitadas por el beneficiario a las que obliga el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Para las Entidades Locales bastará con certificado acreditativo del secretario de que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

- f) Documentos acreditativos, en su caso, de los pagos a los acreedores. La acreditación de pago se hará mediante adeudo bancario o informe inequívoco de que las facturas han sido pagadas.

Cuando la forma de justificación no sea la cuenta justificativa, sino otra de las modalidades previstas en el Reglamento, se estará a la regulación establecida en el mismo y en la convocatoria, decreto o convenio de concesión.

Artículo 32. Difusión de la subvención concedida.

En la convocatoria, acuerdo de resolución ó convenio, se especificará la forma en la que el beneficiario dará adecuada publicidad a la financiación de la actividad, inversión ó actuación objeto de subvención, de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

TITULO IV.- PAGO DE LA SUBVENCION

Artículo 33. Pago de la subvención

1. Cumplidas las condiciones estipuladas en el acto administrativo de concesión, o en la convocatoria de cada subvención, se procederá a su reconocimiento y posterior pago., salvo que se haya producido el pago anticipado total o parcial.

Las subvenciones deberán justificarse en el plazo y con los requisitos indicados en la norma que la regule o en el acto administrativo de su concesión.

2. El Área o Servicio responsable de la tramitación del expediente de la subvención, será el encargado de exigir y comprobar los justificantes de la misma. A estos efectos, una vez recibidos y revisados los justificantes por el Servicio gestor, el responsable del mismo deberá emitir informe, del que se dará traslado a Intervención y en el que se hará constar:

- a) Beneficiario, importe, decreto de concesión y finalidad de la subvención.
- b) Que la documentación justificativa de la subvención ha sido comprobada y que se ajusta a lo exigido por la normativa reguladora de la subvención.
- c) En caso de subvenciones de justificación previa al pago, propuesta de abono de la subvención por el importe que proceda.
- d) En caso de pagos anticipados y si la documentación no se estimase adecuada, se dará cuenta a Intervención para que se tramite expediente de reintegro total o parcial de la subvención concedida.

3. El Servicio gestor podrá requerir al beneficiario, o en su caso, a la entidad colaboradora, la aportación de la documentación que se hubiera omitido o resultare incorrecta

otorgándole al efecto un plazo de diez días.

4. Recibido dicho informe en Intervención se procederá, en el caso de subvenciones de justificación previa, al reconocimiento de la obligación y ordenación del pago en los términos del informe. En el caso de subvenciones de justificación posterior, se tomará razón en contabilidad.

TITULO V.- REINTEGRO DE SUBVENCIONES

Artículo 34.- Reintegro de subvenciones

1. Se procederá a al reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo y plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- f) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. Cuando el incumplimiento por el beneficiario sea parcial y se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, la cantidad a anular y, en su caso, a reintegrar, será proporcional al incumplimiento, en consideración al importe justificado.

3. Cuando el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras, exceda el coste de la actividad subvencionada, procederá la anulación y, en su caso, el reintegro del exceso.

4. El expediente de anulación o reintegro será tramitado por el servicio de Intervención, proponiéndose el inicio del mismo por el servicio responsable por razón de la materia, que tramitó la concesión de la subvención. En la tramitación del expediente de anulación, total o parcial, de una subvención se garantizará, en todo caso, el derecho del beneficiario a ser oído y formular cuantas alegaciones estime pertinentes en defensa de su actuación.

5. El reintegro de cantidades percibidas en concepto de subvención devengará, en todo caso, intereses de demora desde la fecha de su pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Artículo 35. Control financiero

1. El control financiero de las subvenciones formará parte del Plan anual de control financiero que incluirá la programación de los controles financieros a realizar en el ejercicio y se ejercerá por la Intervención General de la Diputación.

2. Los beneficiarios de las subvenciones está obligados a prestar colaboración, facilitar el libre acceso a cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de esta función por la Intervención General de la Diputación.

Artículo 36. Infracciones y sanciones

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionadas con arreglo al procedimiento establecido en la misma.

Artículo 37. Publicidad de las subvenciones concedidas

1. La Diputación Provincial de Cuenca y demás entes dependientes de esta, publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

2. No será necesaria la publicación de la concesión de las subvenciones en los siguientes supuestos:

- a) Cuando las subvenciones públicas tengan asignación nominativa en el Presupuesto General.
- b) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de beneficiario concreto, resulten impuestos en virtud de norma de rango legal.
- c) Cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su

normativa reguladora.

- d) Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000,00 euros. En este caso se efectuará mediante su inserción en el tablón de edictos de la Diputación.

3. La publicidad regulada en el presente artículo se realizará en el mes siguiente de cada trimestre natural con relación a las subvenciones concedidas en el trimestre anterior.

DISPOSICION ADICIONAL

Las presentes normas reglamentarias podrán ser objeto de desarrollo mediante disposiciones e instrucciones aprobadas por el Pleno.

DISPOSICION TRANSITORIA

Dentro del plazo de tres meses contado desde la fecha de la aprobación de esta Ordenanza, los Jefes de las distintas Áreas y Servicios Provinciales desarrollarán una labor sistemática de normalización e informatización de los expedientes más habituales y adjuntarán a las convocatorias documentos tipo, indicativos pero no preceptivos, para facilitar la presentación de la documentación requerida a los beneficiarios y la tramitación interna de los expedientes de otorgamiento de subvenciones.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados cuantos acuerdos del Pleno de la Diputación, Junta de Gobierno o resoluciones de la Presidencia se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de esta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

Previa su tramitación preceptiva, conforme a lo dispuesto en el Art. 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo establecido en el Art. 65.2 de la misma ley, a contar desde el siguiente al de su publicación y ,nunca antes del 1 de Enero de 2013.

INSTANCIA DE SOLICITUD (ANEXO I)

Datos de identificación de la subvención			
AREA O SERVICIO GESTOR:			
Denominación del proyecto ó actividad a subvencionar:			
Importe solicitado:	Importe presupuesto:		
Datos de identificación del solicitante			
NOMBRE Y APELLIDOS			NIF / CIF
Dirección:		Municipio / Provincia:	
Correo electrónico:			
Código Postal:	Teléfono:	Fax:	
Datos de identificación del representante (Cuando el solicitante sea una razón social u organismo)			
NOMBRE DEL REPRESENTANTE:			
Cargo o representación:			
Dirección:		Municipio / Provincia:	
Dirección a efecto de notificaciones:		Municipio / Provincia:	
Código Postal:	Teléfono:	Fax:	e-mail:
Relación de documentos aportados por el solicitante			
<input type="checkbox"/> Fotocopia del NIF / CIF del solicitante (en el caso de nuevo solicitante)			
<input type="checkbox"/> Memoria explicativa, presupuesto detallado y financiación del proyecto ó actividad.			
<input type="checkbox"/> No autorizo a la Diputación Provincial de Cuenca a consultar mis bases de datos a los efectos de acreditar de hallarse al corriente de mis obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.			
<input type="checkbox"/> Declaración de otras subvenciones y ayudas solicitadas y/u obtenidas para la misma finalidad que la subvención solicitada			
Otros documentos requeridos en la convocatoria (relacionarlos):			
Observaciones:			
Declaración responsable de cumplir los requisitos para obtener la condición de beneficiario.			
El solicitante, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio/en representación de la entidad solicitante, hace constar, bajo su responsabilidad, que el que suscribe/la entidad a la que representa cumple con todos los requisitos para ser beneficiario de una subvención, exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre general de Subvenciones, así como no estar incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con la Diputación Provincial de Cuenca ó demás entes dependientes de esta, declarando que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud.			

En _____, a ____ de _____ 20__

Firma:

ANEXO II

MODELO A PRESENTAR CON LA JUSTIFICACION DE LA SUBVENCION

Datos de identificación de la subvención			
AREA O SERVICIO GESTOR:			
Finalidad de la subvención:			
Importe concedido:		Importe justificado:	
Datos de identificación del beneficiario			
NOMBRE DEL BENEFICIARIO:			NIF / CIF
Dirección:		Municipio / Provincia:	
Correo electrónico:			
Código Postal:	Teléfono:	Fax:	
Relación de documentos aportados por el beneficiario			
Índice de los gastos soportados por la actividad o adquisición objeto de la subvención según anexo III			
Justificantes de los gastos			
Certificado del Secretario ó declaración responsable legal de la Entidad beneficiaria cumplimentando anexo III			
<input type="checkbox"/> Certificado de la Delegación de Hacienda acreditativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias (solo obligatorio para subvenciones con importe superior a 3.000 €). <input type="checkbox"/> Certificado vigente en poder de la Diputación Provincial de Cuenca			
<input type="checkbox"/> Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la misma (solo obligatorio para subvenciones con importe superior a 3.000 €) <input type="checkbox"/> Certificado vigente en poder de la Diputación Provincial de Cuenca			
Otra documentación (relacionarla):			
Observaciones:			

En _____, a ____ de _____ 20__

Firma:

ANEXO III

MODELO A PRESENTAR CON LA JUSTIFICACION DE LA SUBVENCION

Datos de identificación de beneficiario y subvención					
BENEFICIARIO:					
FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN:					
Nº	Descripción del gasto	Proveedor	Nº factura	Fecha factura	Importe
TOTAL JUSTIFICADO:					
Certificado / Declaración responsable					
D./D ^a . _____ CERTIFICO / DECLARO:					
<input type="checkbox"/> Que se ha realizado la actividad. <input type="checkbox"/> Que los fondos han sido aplicados a la finalidad subvencionada (señalar lo que corresponda) y que los justificantes aportados corresponden a gastos directamente relacionados con al actividad subvencionada. Que el beneficiario de la subvención <input type="checkbox"/> SI* / <input type="checkbox"/> NO (señalar lo que corresponda) se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Que <input type="checkbox"/> SI* / <input type="checkbox"/> NO (señalar lo que corresponda) se han obtenido otras subvenciones o ayudas que se han aplicado a la finalidad subvencionada y que junto con la concedida por la Diputación Provincial de Cuenca, no superan el coste total de la actividad. * En caso afirmativo, relacionar a continuación las ayudas obtenidas: 					
Observaciones:					

En _____, a ____ de _____ 20__
 Firma: _____



FIRMADO POR

El Responsable de Servicio de Turismo, Fiestas y Patrimonio
Juan Angel Garcia Recuenco
12/04/2024



FIRMADO POR

La diputada del Servicio de Desarrollo Provincial, Turismo y Artesanía
María Teresa Megía Urbanos
12/04/2024



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA

NIF: P1600000B

Patrimonio

Expediente 1282888P

BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO INTANGIBLE DE LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CUENCA, EN EL AÑO 2024.

Artículo 1.- INDICACIÓN DE LA APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS Y DIARIO DONDE SE HA PUBLICADO

Artículo 2.- OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN

Artículo 3.- PERIODO DE EJECUCIÓN

Artículo 4.- CUANTÍA TOTAL MÁXIMA DE LAS SUBVENCIONES A OTORGAR Y CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 5.- IMPORTE INDIVIDUALIZADO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 6.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Artículo 7.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS Y FORMA DE ACREDITARLOS

Artículo 8.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

Artículo 9.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 10.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Artículo 11.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 12.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Artículo 13.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 14.- COMISIÓN DE VALORACIÓN

Artículo 15.- REFORMULACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Artículo 16.- RESOLUCIÓN

Artículo 17.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 18.- JUSTIFICACIÓN

Artículo 19.- DEFICIENCIAS EN LA JUSTIFICACIÓN

Artículo 20.- AMPLIACIÓN DE PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

Artículo 21.- PAGO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 22.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

Artículo 23.- MEDIDAS DE GARANTÍAS

Artículo 24.- PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES OTORGADAS

Artículo 25.- MEDIDAS DE DIFUSIÓN DE LA FINANCIACIÓN PÚBLICA

Artículo 26.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

Artículo 27.- CAUSAS DE REINTEGRO

Artículo 28.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 29.- RÉGIMEN JURÍDICO SUPLETORIO



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA

Código Seguro de Verificación: HFAA AFHN D2KE LWH9 UY2J

Bases Reguladoras Conv. Patrimonio Intangible 2024 (Modificadas) - SEFYCU 4930940

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.dipucuenca.es/>

Pág. 1 de 15



FIRMADO POR

El Responsable de Servicio de Turismo, Ferias y Patrimonio
Juan Angel García Recuenco
12/04/2024



FIRMADO POR

La diputada del Servicio de Desarrollo Provincial, Turismo y Artesanía
María Teresa Megía Urbanos
12/04/2024



NIF: P1600000B

En el marco establecido por la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones aprobada por Acuerdo de la Diputación de Cuenca de fecha 24 de octubre de 2012, modificada por Acuerdos del Pleno de la Diputación de Cuenca de fechas 19 de diciembre de 2013 y 27 de diciembre de 2023 —en adelante, OGRS— se aprueba la convocatoria pública de la concesión de Subvenciones **para la recuperación del Patrimonio intangible de los municipios y entidades locales de la provincia de Cuenca, en el año 2024**, con arreglo a las siguientes especificaciones:

Artículo 1. INDICACIÓN DE LA APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS Y DIARIO DONDE SE HA PUBLICADO

Por acuerdo del Pleno de la Diputación de Cuenca de fecha 24 de octubre de 2012 fue aprobada definitivamente la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, que fue modificada por el Pleno de la Diputación de Cuenca de fechas 19 de diciembre de 2013 y 27 de diciembre de 2023.

La Ordenanza, que establece las bases reguladoras generales del procedimiento de concesión de subvenciones, fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 147 de Cuenca de fecha 19 de diciembre de 2012, y sus modificaciones fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca Nº 8 de fecha 22 de enero de 2014 y Nº 19 de fecha 14 de febrero de 2024.

La presente convocatoria incorpora el contenido mínimo al que hace referencia el artículo 19.2 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de la Diputación Provincial de Cuenca (en adelante OGRS).

La presente convocatoria incorpora las normas específicas que contiene las regulaciones particulares del procedimiento de concesión, de acuerdo con la posibilidad prevista en el artículo 23.2.a) de la Ley General de Subvenciones.

Dicha convocatoria cumple con los principios de la Convención de la Unesco para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, del año 2003. España ha redactado un Plan Nacional de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, en el 2011, a raíz de la ratificación de dicha Convención de la Unesco.

En el caso de la Excm. Diputación Provincial de Cuenca, esta convocatoria se inserta en la línea de ayuda del **Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026, aprobado por Decreto de Presidencia Nº 244 de 05/02/2024**, y publicado en el **Boletín Oficial de la provincia de Cuenca (BOP Nº 16 el 07 de febrero de 2024)**.

Dicho Plan tiene por finalidad seleccionar las mejores políticas públicas de fomento y la eficiencia en la utilización del gasto público, respetando las limitaciones derivadas del principio de estabilidad presupuestaria, de forma que permita racionalizar la acción de fomento, modificando las partidas económicas que se venían dedicando, haciendo rentables los recursos por definición limitados, mediante criterios eficaces y que redunden en un mayor beneficio para el conjunto de la Provincia.

Asimismo y gracias al mismo se podrán llegar a alcanzar los siguientes objetivos:

Objetivos Estratégicos Generales.

De conformidad con el marco competencial contenido en la Ley 7/1985, y demás normativa de carácter sectorial, en los términos referidos en el apartado del presente plan, se establecen los siguientes:

- 1) Asegurar la prestación integral y adecuada de los servicios municipales obligatorios, mediante la asistencia económica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión.
- 2) Asistir económicamente a los municipios en la prestación de otros servicios de su competencia.
- 3) Cooperar al fomento del desarrollo económico y social de la provincia, a través la concesión de ayudas económicas a los municipios y, en caso de ser la vía más adecuada, a otras personas físicas o jurídicas.

Objetivos Estratégicos Específicos del Servicio de Turismo, Ferias y Patrimonio

• Uno de los ejes estratégicos de la Diputación es la recuperación del patrimonio. El patrimonio provincial va más allá de su vertiente cultural. Es un recurso turístico, un dinamizador del territorio y un





FIRMADO POR

El Responsable de Servicio de Turismo, Fiestas y Patrimonio
Juan Angel García Recuenco
12/04/2024



FIRMADO POR

La diputada del Servicio de Desarrollo Provincial, Turismo y Artesanía
María Teresa Megía Urbanos
12/04/2024



NIF: P1600000B

motor de desarrollo económico y laboral que es inherente a toda la provincia. Por ello: apuesta firme en la Recuperación del Patrimonio: recuperación del patrimonio material e inmaterial, de manera específica por el artístico, su recuperación, conservación y difusión.

- La promoción y protección de los productos autóctonos de la provincia.
- Realización de cuantos actos se crea conveniente encaminados a la atracción del turismo
- Colaboración con el sector privado.
- Apoyo a los ayuntamientos en el fomento y la promoción de los recursos turísticos, ofreciendo a los residentes y turistas una serie de recursos con los que potenciar turísticamente nuestro patrimonio, nuestras bellezas naturales y el desarrollo de actividades de ocio. También se potenciarán las ferias y los mercados en la provincia con el objeto de dar a conocer nuestras potencialidades.

Artículo 2.- OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN

El patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que comprende también tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros ancestros y transmitidas en el tiempo: tradiciones orales, usos sociales, rituales, festivos y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional, que proporciona un sentimiento de identidad, contribuye a la gestión del entorno natural y social y puede ser fuente de ingresos económicos. Esto es lo que se conoce como Patrimonio Cultural Inmaterial o Intangible.

La presente convocatoria de subvenciones tiene por objeto el estudio, recuperación y divulgación del patrimonio intangible de la Provincia de Cuenca, entendiéndose como actividades subvencionables las siguientes:

- Proyectos de investigación y documentación de manifestaciones culturales intangibles o inmateriales de la Provincia de Cuenca, que no hayan sido realizadas anteriormente.
- Actividades o proyectos que potencien la transmisión para favorecer la perpetuación y el conocimiento del Patrimonio Cultural Intangible o inmaterial de la Provincia.
- Iniciativas que contribuyan a la protección y salvaguarda de los bienes culturales intangibles propios de la Provincia de Cuenca de acuerdo con los criterios establecidos en el Plan Nacional de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial.
- Cualquier actividad que contribuya a la difusión y mejora del conocimiento del Patrimonio Intangible de la Provincia de Cuenca, tales como congresos, exposiciones, encuentros, actuaciones, talleres, proyectos que favorezcan la continuidad de dicho patrimonio, etc., también en el ámbito de la educación.

Quedarán excluidas del ámbito de esta subvención las siguientes actividades:

- Actividades culturales cuyo objeto central sean las artes, educación, medio ambiente, juventud, deporte y ocio, además de desarrollos informáticos, pero cuyo objetivo no esté directamente relacionado con el objetivo de esta convocatoria.
- Premios que se otorguen sin la previa solicitud del interesado.
- Aquellas actividades que hayan sido objeto de concesión de esta subvención por parte de esta Excm. Diputación Provincial en el ejercicio 2023, siempre y cuando se haya producido la ejecución del desarrollo de dichos proyectos con la correspondiente justificación por parte de la entidad subvencionada.

Cada solicitante podrá presentar un proyecto a esta convocatoria.

En el caso de que dos o más Ayuntamientos realicen una actividad de forma conjunta, se presentará una única solicitud y los titulares de todos ellos deberán cumplir los requisitos de beneficiarios descritos en





FIRMADO POR

El Responsable de Servicio de Turismo, Fiestas y Patrimonio
Juan Angel Garcia Recuenco
12/04/2024



FIRMADO POR

La diputada del Servicio de Desarrollo Provincial, Turismo y Artesanía
María Teresa Megía Urbanos
12/04/2024



NIF: P1600000B

esta convocatoria. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. En la solicitud se deberá hacer constar expresamente, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar a cada uno de ellos.

Artículo 3.- PERIODO DE EJECUCIÓN

Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria deberán destinarse a financiar las actividades y actuaciones de difusión en el año 2024, aunque los proyectos financiados podrán haberse iniciado el 01 de octubre del 2023, siendo la fecha máxima de ejecución de los mismos el 01 de octubre del 2024.

Artículo 4.- CUANTÍA TOTAL MÁXIMA DE LAS SUBVENCIONES A OTORGAR Y CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

El presupuesto máximo que se destinará para el periodo de ejecución previsto en el artículo 3, para la concesión de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria será de 50.000,00 euros.

Este importe se imputará a la aplicación **313 334 4620050 (A AYTO: AYUDAS RECUPERACIÓN PATRIMONIO INTANGIBLE)** del Presupuesto de Gastos de la Excm. Diputación Provincial de Cuenca para el año 2024.

Artículo 5.- IMPORTE INDIVIDUALIZADO DE LAS SUBVENCIONES

El importe a conceder a cada uno de los proyectos subvencionados se determinará en el orden de la puntuación obtenida por los solicitantes, en aplicación de los criterios de valoración establecidos en el artículo 12 de la Convocatoria y en ningún caso podrá superar el 80% del presupuesto solicitado, ni tampoco podrá exceder en la cantidad de 25.000,00 euros. Se realizará de la siguiente forma:

El presupuesto presentado por las entidades solicitantes será objeto de revisión y análisis por parte del Servicio de Patrimonio, la cual podrá eliminar gastos que considere no elegibles y reducir aquellas partidas que, a criterio técnico, sean consideradas desproporcionadas en relación con el objeto de la subvención.

La concesión de la subvención de cada uno de los proyectos lleva asociado como condición indispensable lo establecido en el artículo 24 de estas bases reguladoras:

“Las entidades beneficiarias deberán hacer constar la colaboración de la Diputación de Cuenca en la ejecución de los proyectos o actividades, en toda la documentación impresa y en carteles o medios electrónicos y audiovisuales, mediante inclusión del logotipo de la Diputación de Cuenca y la imagen corporativa correspondiente.

La ausencia de la misma, conllevará automáticamente la exclusión de la subvención otorgada por parte de esta Diputación Provincial”.

Artículo 6.- GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Se consideran gastos subvencionables a los efectos previstos en esta convocatoria aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, y se realicen en el plazo establecido en esta convocatoria. En ningún caso el coste de dichos gastos podrá ser superior al valor del mercado.

Asimismo, los gastos subvencionables comprenderán también los siguientes:

- Estudios, documentación y recogida de información.
- Digitalización del contenido a través de artículos, material audiovisual, mapas interactivos,...
- Diseños rutas autoguiadas.
- Cartelerías.





FIRMADO POR

El Responsable de Servicio de Turismo, Fiestas y Patrimonio
Juan Angel Garcia Recuenco
12/04/2024



FIRMADO POR

La diputada del Servicio de Desarrollo Provincial, Turismo y Artesanía
María Teresa Megía Urbanos
12/04/2024



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA

NIF: P1600000B

Patrimonio

Expediente 1282888P

- Trabajos de investigación.
- Redacciones de informes.
- Realización de inventarios.
- Producción, rodaje y postproducción.
- Material audiovisual.
- Materiales para ilustraciones.
- Montaje.
- Creación de espacios relacionados con el proyecto.
- Elaboración de programas de mano.
- Encuentros con otros pueblos.
- Edición, revisión, digitalización y publicación.
- Talleres sobre el proyecto presentado.
- Distribución y promoción.
- Gastos de difusión de las actividades necesarias para la realización del proyecto.
- Toponimia.
- Conferencias sobre el proyecto.
- Gastos de difusión y comercialización de las actividades incluidas en el proyecto.

La subcontratación de las actividades subvencionadas, entendiéndose la misma, cuando la entidad beneficiaria concierte o contrate con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Quedan excluidos de los gastos subvencionables los siguientes:

- Gastos de publicidad en los medios de comunicación y en otros soportes que impliquen un pago por la difusión de un evento o actividad concreta, por no suponer una difusión o mejora del conocimiento del Patrimonio Intangible que pueda ser objeto de esta subvención.
- Las inversiones y adquisiciones de material, equipos o bienes de naturaleza inventariable que supongan un incremento de patrimonio para el beneficiario.
 - Los gastos corrientes de la Entidad Local.
 - Las comidas populares.
 - Dietas y alojamientos.
 - Mantenimiento de páginas web y redes sociales.
 - Actividades de carácter deportivo, salvo aquellas que sean Patrimonio Cultural Inmaterial, o las escolares.
 - Festivales y certámenes culturales que se celebren en la Provincia.
 - Gastos relativos a las intervenciones de conservación y restauración de los soportes materiales de las manifestaciones culturales inmateriales.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA

Código Seguro de Verificación: HFAA AFHN D2KE LWH9 UY2J

Bases Regulatorias Conv. Patrimonio Intangible 2024 (Modificadas) - SEFYCU 4930940

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.dipucuenca.es/>

Pág. 5 de 15



FIRMADO POR

El Responsable de Servicio de Turismo, Ferias y Patrimonio
Juan Angel Garcia Recuenco
12/04/2024



FIRMADO POR

La diputada del Servicio de Desarrollo Provincial, Turismo y Artesanía
María Teresa Megía Urbanos
12/04/2024



NIF: P1600000B

– La retención del IRPF que, en su caso y de conformidad con la normativa tributaria vigente, se practique al realizar cualquier actividad objeto de esta subvención.

– Tampoco será subvencionable el IVA deducible cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto será la correspondiente a la base imponible de los gastos directos previstos y de los justificantes.

– Cualquier otra actividad relacionada con el Patrimonio Cultural Inmaterial que sea objeto de convocatoria de ayudas específica para dicha actividad.

– La edición de publicaciones (libros, revistas,...).

3. En ningún caso se admitirán como gastos subvencionables, aquellos a los que se refiere el artículo 64 de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales (publicada en el BOE Nº 297 de 12/12/2008), por su consideración de gastos de inversión: los referidos a campañas de promoción de turismo, ferias, exposiciones, estudios y trabajos técnicos, investigación y similares, así como aquellas inversiones en activos inmovilizados intangibles, tales como concesiones administrativas, propiedad industrial, obtención de patentes, marcas y propiedad intelectual, o cualesquiera otros de esta naturaleza, relacionados con la actividad de la entidad local o sus organismos autónomos.

En todo caso, la entidad beneficiaria, si supera el límite del contrato menor, deberá de solicitar 3 presupuestos para promover la concurrencia en la prestación de servicios, todo ello acorde con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Artículo 7.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS Y FORMA DE ACREDITARLOS

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los municipios y entidades locales de la provincia de Cuenca, que realicen o promuevan el estudio, la recuperación y/o divulgación del Patrimonio Cultural Inmaterial de su ámbito territorial, en la fecha de publicación de esta convocatoria, siempre que no estén afectados por ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cumplir los requisitos generales que establece la presente Convocatoria.
- b) No haber recibido de la Diputación de Cuenca alguna subvención o ayuda para los mismos o similares fines durante el vigente ejercicio presupuestario.
- c) No tener pendiente de justificación subvenciones concedidas por la Diputación de Cuenca una vez expirado el plazo de justificación.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, reintegro de subvenciones y con la Seguridad Social, y no estar incurso en ninguna otra de las circunstancias que recoge el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- e) No haber sido sancionados o condenados por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme.

Artículo 8.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

Son obligaciones de los entes beneficiarios de estas subvenciones, además de las especificadas en el artículo 14 de la LGS, las que a continuación se indican. Su incumplimiento originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y, en su caso, la incoación del expediente de reintegro de la subvención:

1.- MEDIDAS DE DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN:





FIRMADO POR

El Responsable de Servicio de Turismo, Fiestas y Patrimonio
Juan Angel García Recuenco
12/04/2024



FIRMADO POR

La diputada del Servicio de Desarrollo Provincial, Turismo y Artesanía
María Teresa Megía Urbanos
12/04/2024



NIF: P1600000B

• **En caso de ayudas para actividades o gasto corriente:**

- a) Hacer constar en todo tipo de información o comunicación relativa al objeto de esta convocatoria, que la misma está subvencionada por la Diputación Provincial de Cuenca.
- b) Insertar en todo impreso o publicidad relativa al objeto (cartel, folleto, díptico, lonas, roll-up, revistas, entradas, vinilos, pancartas, etc), el logotipo de la Diputación Provincial, haciendo constar expresamente la colaboración de la misma en la actividad.
- c) Incluir el logotipo de la Diputación Provincial de Cuenca en todas las comunicaciones y publicaciones relacionadas con la actividad objeto de esta convocatoria, en su página web oficial, cuando exista, y en sus cuentas en las redes sociales, haciendo una breve descripción, de manera proporcionada, con sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda económica de la Diputación Provincial.
- d) Obligación de aportar testimonio gráfico en la JUSTIFICACIÓN de la ayuda, mediante foto o captura de pantalla, de haber incluido tanto el logotipo oficial, como la colaboración de la Diputación Provincial y la imagen corporativa correspondiente.
- e) Comunicar formalmente a la Diputación de Cuenca cualquier acción relacionada con los medios de comunicación, específicamente aquellas vinculadas con el objeto de la convocatoria, tales como notas de prensa, ruedas de prensa, entrevistas, balances, publicidad u otras actividades afines, a través del medio oficial de contacto mediante el correo electrónico comunicacion@dipucuenca.es

2.- OTRAS MEDIDAS:

- a) Comunicar al Departamento de Patrimonio, en el momento que se produzca, cualquier eventualidad sobrevenida a la actividad subvencionada y que afecte a su realización (fechas, lugar de realización, presupuesto, tipo de actividad, etc.), debiendo ser solicitado cualquier cambio en el destino de la subvención para que, si procede, sea autorizado.
- b) Admitir las medidas de evaluación y seguimiento sobre la aplicación de las cantidades concedidas, que en su momento se puedan arbitrar.
- c) Obligación de los beneficiarios de someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General de la Diputación, independientemente de los controles que pudieran ejercerse por el Departamento de Patrimonio. Los beneficiarios están obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar dicho control, aportando y facilitando la información que se considere necesaria.

3.-USO DEL LOGOTIPO Y CARTEL

Con el propósito de asegurar una presentación institucional coherente y transparente durante el desarrollo de la convocatoria, la Diputación de Cuenca pone a disposición su logotipo oficial cartel a través de la sección 'Kits de Prensa' en el portal [dipucuenca.es](https://www.dipucuenca.es/kits-de-prensa) {<https://www.dipucuenca.es/kits-de-prensa>}

Se insta a los beneficiarios, colaboradores y medios de comunicación a utilizar exclusivamente los logotipos oficiales disponibles en dicha sección para cualquier material impreso, publicidad, notas de prensa, redes sociales, u otras acciones comunicativas relacionadas con la convocatoria, con el objetivo de garantizar una representación precisa y unificada de la identidad visual de la Diputación de Cuenca

Artículo 9.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

1. La solicitud, dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de esta Excm. Diputación Provincial, se tramitará ELECTRÓNICAMENTE accediendo a la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Cuenca, <https://sede.dipucuenca.es>, y seleccionando el trámite **“Solicitud Convocatoria Subvenciones para la recuperación del Patrimonio Intangible de los municipios y entidades locales de la provincia de Cuenca, en el año 2024”**, adjuntando los siguientes documentos que se indican a continuación:





FIRMADO POR

El Responsable de Servicio de Turismo, Fiestas y Patrimonio
Juan Angel García Recuenco
12/04/2024



FIRMADO POR

La diputada del Servicio de Desarrollo Provincial, Turismo y Artesanía
María Teresa Megía Urbanos
12/04/2024



NIF: P1600000B

1.1. Modelo de solicitud (Anexo I) cumplimentada y firmada por el representante de la Entidad Local de la Provincia o de las Entidades Locales, que presenten un proyecto común, que esté autorizado para ello, junto con los siguientes documentos:

1.2. Proyecto de las actividades y actuaciones a realizar:

- Descripción pormenorizada del proyecto para el que se solicita la ayuda.
- Presupuesto detallado de gastos e ingresos para el 2024. Las entidades locales deberán presentar certificación de las partidas económicas destinadas a la actividad objeto de subvención.
- Declaración explícita de las ayudas o subvenciones con que cuente la Entidad Local para las actividades subvencionables. Se hará constar el supuesto de que existan solicitudes de ayuda que no se hayan resuelto todavía en la fecha de presentación de ésta.

1.3. Certificación/declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, reintegro de subvenciones y con la Seguridad Social.

En los casos de proyectos de colaboración presentados por dos o más entidades se deberá especificar el presupuesto total del proyecto y el correspondiente a cada una de ellas.

La presentación de la solicitud de subvención presupone el conocimiento y la aceptación de las normas que la regulan.

Artículo 10.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

El plazo de presentación de las solicitudes será de **15 días hábiles** a partir del día siguiente a aquel en que se publique un extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos, al ser inhábiles como señala el artículo 30.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes, debidamente cumplimentadas junto con la documentación exigida en esta convocatoria irán dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Cuenca, y se tramitarán **ELECTRÓNICAMENTE**, accediendo a la dirección de la sede electrónica <https://sede.dipucuenca.es>.

En ese caso deberá utilizar alguno de los certificados electrónicos admitidos por la Diputación de Cuenca.

Artículo 11.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, ajustándose al procedimiento establecido en los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

Las subvenciones se otorgarán a aquellos solicitantes que cumplan las condiciones de beneficiario y que obtengan puntuación una vez aplicados los criterios determinados en la siguiente base.

La puntuación máxima será de 100 puntos, atendiendo a los siguientes parámetros y puntuaciones parciales:

1. Interés de la actividad y del bien sobre el que actúa (max.20 puntos).

- a. Interés destacable del bien sobre el que actúa, entendiendo por interés destacable los bienes o actividades atractivas del municipio que llevan años realizándose en el mismo y no hayan recibido esta misma subvención más de dos convocatorias seguidas en los 3 años anteriores a esta convocatoria para la misma fiesta, tradición, costumbre etc.: máx. 20 puntos.





FIRMADO POR

El Responsable de Servicio de Turismo, Fiestas y Patrimonio
Juan Angel Garcia Recuenco
12/04/2024



FIRMADO POR

La diputada del Servicio de Desarrollo Provincial, Turismo y Artesanía
María Teresa Megía Urbanos
12/04/2024

- Municipios que llevan más de 100 años realizando la actividad o poseyendo el bien sobre el que se pretende actuar: 20 puntos.
- Municipios que llevan más de 50 años realizando la actividad o poseyendo el bien sobre el que se pretende actuar: 15 puntos
- Municipios que llevan más de 30 años realizando la actividad o poseyendo el bien sobre el que se pretende actuar: 10 puntos.
- Municipios que llevan más de 20 años realizando la actividad o poseyendo el bien sobre el que se pretende actuar: 1 punto.

b. Interés no destacable del bien sobre el que actúa, entendiéndose por bien no destacable actividades o bienes del municipio que no existen en el mismo, que han desaparecido o que existen, pero han recibido esta misma subvención más de dos convocatorias seguidas en los últimos 3 años para la misma fiesta, tradición, costumbre, etc.: max. 10 puntos.

- Municipios cuyo bien o actividad sobre el que se pretende actuar ha desaparecido y se pretende recuperar: 10 puntos.
- Municipios en los que se pretende crear una tradición, costumbre etc.: 5 puntos.
- Municipios en los que existe el bien o la actividad sobre los que se pretende actuar, pero han recibido más de dos convocatorias seguidas en los 3 últimos años esta misma subvención para la misma fiesta, tradición, costumbre etc. : 1 punto.

2. Calidad del proyecto (max. 30 puntos). Se tendrán en cuenta los criterios sobre los que descansa el proyecto planteado de salvaguarda del patrimonio, además de la adecuación de estos al objetivo que se pretende lograr, así como la metodología planteada y las herramientas propuestas para su consecución:

- Criterios muy buenos con una memoria óptima: 30 puntos.
- Criterios adecuados para llevar a cabo el proyecto pero que se pueden mejorar: 20 puntos.
- Criterios Suficientes para llevar a cabo el proyecto: pero que son muy mejorables 10 puntos.
- Criterios Insuficientes o no adecuados: 0 puntos.

3. Equipo encargado de la ejecución del proyecto (max. 20 puntos). Se valora la mayor o menor idoneidad de los recursos humanos a disposición del proyecto.

a. Equipo óptimo para el desarrollo de la actividad o persona física cualificada y con demostrable experiencia en el ámbito a tratar: 20 puntos.

b. Equipo o persona suficiente, pero sin cualificación: 0 puntos.

4. Coste económico del proyecto (max. 10 puntos). Para la valoración de este apartado se tendrán en cuenta, entre otros aspectos, el grado de detalle y la racionalidad del presupuesto.

a. Detallado y racional: 10 puntos.





FIRMADO POR

El Responsable de Servicio de Turismo, Fiestas y Patrimonio
Juan Angel García Recuenco
12/04/2024



NIF: P1600000B

- b. Detallado, pero con una ejecución mejorable: 8 puntos.
- c. Sin detalle suficiente y de mejorable ejecución: 5 puntos.

5. Actividades que generen actividad económica cultural y social en el municipio (max. 20 puntos). Se valorarán positivamente aquellas iniciativas que sean motor de actividad económica no solo durante su ejecución, sino que además promuevan y generen cultura y cohesión social a su financiación, garantizando asimismo su conservación y el disfrute social de la actuación, así como el fomento de la participación de la comunidad en el proyecto. Hasta 20 puntos.

- En municipios de hasta 500 habitantes: 20 puntos.
- En municipios de hasta 800 habitantes: 15 puntos.
- En municipios de hasta 1500 habitantes: 10 puntos.
- En municipios de hasta 2000 habitantes: 8 puntos.
- En municipios de hasta 2500 habitantes: 5 puntos.
- En municipios de hasta 3000 habitantes: 3 puntos.
- En municipios de hasta 8000 habitantes: 1 punto.

Artículo 13.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Se designa como **órgano instructor** para la presente convocatoria, de conformidad con el artículo 24 de la OGRS al Jefe de Servicio de Patrimonio de la Diputación de Cuenca, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. Asimismo, podrá pedir cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

Se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverán en un único acto administrativo, que determinará los beneficiarios, el proyecto subvencionado, la cuantía de la subvención y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación, así como la relación entidades a las que se deniegue la subvención y su motivación.

Artículo 14.- COMISIÓN DE VALORACIÓN

La Ordenación del procedimiento se realizará por la Comisión de Seguimiento y Evaluación, órgano colegiado constituido de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.2 de la Ordenanza, y que estará formada por la Diputada del Servicio de Patrimonio, que ejercerá de Presidenta, el Jefe del Servicio de Patrimonio, o en su defecto el Jefe de Sección de Patrimonio/Jefa de Sección del Taller de Restauración y un funcionario del Área de Patrimonio que actuará como Secretario.

El órgano instructor, a la vista del expediente y emitido informe por la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que incluirá:

1. La relación de solicitantes que se proponen para la concesión de subvenciones, la cuantía y la puntuación obtenida.
2. La relación de solicitudes desestimadas con expresión de los motivos de desestimación.

La propuesta de resolución provisional se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca y en la Tablón electrónico de la sede electrónica de la Diputación de Cuenca, <https://sede.dipucuenca.es>, para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación, las entidades formulen las alegaciones que estimen oportunas.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En tal caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Finalizado el plazo de alegaciones, y examinadas las que fueran presentadas en tiempo y forma, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar:



FIRMADO POR

La diputada del Servicio de Desarrollo Provincial, Turismo y Artesanía
María Teresa Megía Urbanos
12/04/2024





FIRMADO POR

El Responsable de Servicio de Turismo, Fiestas y Patrimonio
Juan Angel Garcia Recuenco
12/04/2024



FIRMADO POR

La diputada del Servicio de Desarrollo Provincial, Turismo y Artesanía
María Teresa Megía Urbanos
12/04/2024



NIF: P1600000B

1. La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones, así como su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

2. El requerimiento a aquellos beneficiarios que no tengan dada de alta ninguna cuenta para el pago de la subvención o que deseen modificar la cuenta que tengan dada de alta en la Tesorería de Diputación, para que presenten el Impreso Ficha de Terceros, alta de pago por transferencia, debidamente cumplimentado (dicho impreso deberá venir sellado por la correspondiente entidad bancaria)

Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva, se publicará en la sede electrónica de la Diputación de Cuenca, <https://sede.dipucuenca.es>, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha publicación, comuniquen su aceptación o renuncia a la subvención, entendiéndose aceptada si en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción de la notificación de la propuesta de resolución definitiva, éstos no manifiestan expresamente la renuncia. La aceptación comportará la conformidad con todos los términos de la concesión y las condiciones de su ejecución.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión por el órgano competente.

Artículo 15.- REFORMULACIÓN DE LAS SOLICITUDES

No se admite la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Artículo 16.- RESOLUCIÓN

1. El Presidente de la Diputación Provincial o diputado en quien delegue, dictará la resolución definitiva, que será motivada, y expresará la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y la cuantía. Igualmente, incluirá una relación de solicitudes desestimadas y la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Asimismo, la resolución incluirá la relación ordenada de entidades suplentes.

2. Si alguno de los beneficiarios renunciase o no aceptase la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes, por orden de puntuación con relación al último que haya resultado subvencionado. Todo ello, siempre y cuando con la renuncia por parte de los beneficiarios, se haya liberado el crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes denegadas. El órgano concedente comunicará esta opción a los interesados, instándoles a aceptar la subvención para lo cual la entidad dispondrá de un plazo improrrogable de diez días hábiles.

Aceptada la propuesta por el solicitante o solicitantes, se dictará resolución de concesión y se procederá a su notificación conforme a lo establecido en el siguiente apartado 5.

3. En la resolución deberán quedar claramente identificados los compromisos asumidos por los beneficiarios según la propuesta de proyecto presentada. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4.- El plazo máximo para resolver y publicar la resolución no podrá exceder de tres meses computados desde el último día de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese publicado, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

5. La resolución definitiva se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015.





FIRMADO POR

El Responsable de Servicio de Turismo, Fiestas y Patrimonio
Juan Angel García Recuenco
12/04/2024



FIRMADO POR

La diputada del Servicio de Desarrollo Provincial, Turismo y Artesanía
María Teresa Megía Urbanos
12/04/2024



NIF: P1600000B

Artículo 17.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Una vez recaída la resolución de concesión, y antes de la finalización del plazo de ejecución de los programas y/o actividades subvencionadas, aquellos se podrán modificar, de oficio o previa solicitud del beneficiario, siempre que responda a causas sobrevenidas debidamente justificadas que alteren las condiciones que determinaron la concesión de la subvención, se presente inmediatamente después de producidas o conocidas dichas causas y, en todo caso, antes de que concluya el plazo para la realización de los programas y/o actividades, y no se dañe derechos de terceros.

En el caso de existir algún cambio en la ejecución del programa/actividad cultural, deberá ser dicha solicitarse por escrito motivadamente. Dicha modificación será verificada y autorizada por el Área de Patrimonio de la Diputación Provincial de Cuenca.

Artículo 18.- JUSTIFICACIÓN

1. Modalidad:

La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la modalidad de cuenta justificativa. Se tramitará ELECTRÓNICAMENTE, accediendo a la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Cuenca, <https://sede.dipucuenca.es>, y seleccionando el trámite "Justificación Subvenciones Ayudas a los municipios y entidades locales de la provincia de Cuenca para la recuperación del Patrimonio Intangible 2024".

2. Documentación:

La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

1. **Formulario electrónico de justificación (Anexo II-III).**
2. **Fichero Excel con relación de facturas y los justificantes de gastos** que se imputan a la subvención concedida y a cada uno de los programas subvencionados, así como los ingresos y subvenciones que hayan financiado la actividad. Dicho fichero podrá ser descargado desde el trámite correspondiente de la Sede Electrónica.
3. **Fichero PDF** resultante de la conversión del anterior fichero Excel una vez cumplimentado.
4. **Facturas y documentos de valor probatorio**, equivalente al tráfico mercantil o con eficacia administrativa, detalladas en el fichero Excel, y que se adjuntarán en el orden detallado en el mismo. **Se recomienda numerarlas o renombrarlas para facilitar su identificación.** Los conceptos de las facturas deberán venir desglosadas a fin de poder asociarlas a la actividad según la memoria presentada y dentro del periodo de ejecución.

Los gastos de personal deberán justificarse con las nóminas y boletines de cotización de la Seguridad Social. Si en un mismo boletín figurase personal de la entidad objeto de subvención junto con otro de distinta finalidad, se desarrollarán al dorso del importe que corresponda al trabajador afectado, con la indicación de la cuota empresarial y del trabajador.

No será necesario aportar las facturas y/o documentos de valor probatorio que ya fueron aportadas en el momento de la solicitud.

5. **Comprobantes del cumplimiento de las medidas de difusión y comunicación que se recogen en el artículo 8.1 de estas bases.** En caso contrario, si se estima oportuno por parte de esta Excm. Diputación Provincial, podrá dar lugar a la pérdida de la subvención otorgada.

***Todos los documentos deberán ser firmados digitalmente al finalizar el trámite electrónico.**

La acreditación del pago de las facturas podrá realizarse por alguna de las siguientes formas:

- a) En los supuestos de pago mediante transferencia bancaria o domiciliación en cuenta:

El pago se acreditará con la copia del resguardo bancario correspondiente donde conste en el concepto el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado, así como la identificación del ordenante y del beneficiario de la operación en los supuestos de transferencia bancaria, domiciliación





FIRMADO POR

El Responsable de Servicio de Turismo, Ferias y Patrimonio
Juan Angel Garcia Recuenco
12/04/2024



FIRMADO POR

La diputada del Servicio de Desarrollo Provincial, Turismo y Artesanía
María Teresa Megía Urbanos
12/04/2024



NIF: P1600000B

en cuenta o pago con tarjeta.

b) En los supuestos de pago mediante cheque nominativo o pagaré:

Copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada, debiendo quedar suficientemente detallado el concepto del gasto en los supuestos de pago mediante cheque nominativo o pagaré.

c) En los supuestos de pago por internet:

Copia del resguardo del pago donde conste el número de factura o, en su defecto el concepto abonado.

Se considera gasto efectuado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

Procederá el reintegro o la pérdida del derecho de cobro de las cantidades recibidas si no queda acreditado el pago de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

3. Plazo de justificación:

Las subvenciones concedidas deberán justificarse, como máximo, el día **10 de Octubre de 2024**.

4. Lugar de presentación:

Los documentos justificativos, debidamente cumplimentados junto la documentación exigida en el artículo 18.2 de esta convocatoria irán dirigidas al Área de Patrimonio de la Diputación Provincial de Cuenca, y se tramitarán ELECTRÓNICAMENTE, accediendo a la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Cuenca, <https://sede.dipucuenca.es>.

En ese caso deberá utilizar alguno de los certificados electrónicos admitidos por la Diputación de Cuenca.

Artículo 19.- DEFICIENCIAS EN LA JUSTIFICACIÓN

En el caso de que los documentos presentados como justificación fueran incorrectos o incompletos, se comunicará a la parte interesada de la necesidad de subsanar las anomalías detectadas en el plazo improrrogable de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente que sea notificado, con la advertencia de que de no hacerlo se procederá a la revocación total o parcial de la subvención según corresponda, con la consecuente obligación de reintegro en el supuesto de que se hubiera adelantado el pago.

Si una vez finalizado el plazo de la presentación de la documentación justificativa ésta no se hubiera presentado, se procederá a requerir a la entidad beneficiaria para que la presente en el plazo máximo improrrogable de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente que sea notificado, con la advertencia de que de no hacerlo se procederá a revocar la subvención, con la consecuente obligación de reintegro en el supuesto de que se hubiera adelantado el pago.

Artículo 20.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, todo ello de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el art. 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 21.- PAGO DE LAS SUBVENCIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el pago de la subvención se realizará, previa justificación, por el beneficiario





FIRMADO POR

El Responsable de Servicio de Turismo, Fiestas y Patrimonio
Juan Angel Garcia Recuenco
12/04/2024



FIRMADO POR

La diputada del Servicio de Desarrollo Provincial, Turismo y Artesanía
María Teresa Megía Urbanos
12/04/2024



NIF: P1600000B

de la realización del proyecto de actividades y/o actuaciones para las que se concedió. El pago de las subvenciones otorgadas será proporcional al porcentaje de justificación de gastos presentada.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Las subvenciones se pagarán en cualquiera de las cuentas que las entidades beneficiarias tengan dadas de alta en la Diputación Provincial de Cuenca.

Artículo 22.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

Esta subvención será compatible con cualquier otra concedida por parte de otras administraciones, que no sean la propia Diputación de Cuenca, o de otros entes públicos o privados. Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas para la misma finalidad no podrá superar el coste total del programa o actividad a desarrollar.

Los entes beneficiarios deberán comunicar a la Diputación de Cuenca la petición y/u obtención de cualquier subvención pública o privada concurrente que no se haya declarado con la solicitud.

Artículo 23.- MEDIDAS DE GARANTÍAS

En atención al carácter de la subvención, los entes beneficiarios quedarán exonerados de la presentación de garantías del pago de la misma.

Artículo 24.- PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES OTORGADAS

Las subvenciones otorgadas al amparo de esta convocatoria serán objeto de publicidad a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Artículo 25.- MEDIDAS DE DIFUSIÓN DE LA FINANCIACIÓN PÚBLICA

Las entidades beneficiarias deberán hacer constar la colaboración de la Diputación de Cuenca en la ejecución de los proyectos o actividades, en toda la documentación impresa y en carteles o medios electrónicos y audiovisuales, mediante inclusión del logotipo de la Diputación de Cuenca y la imagen corporativa correspondiente, según lo recogido en el artículo 8 de estas bases.

La ausencia de la misma, conllevará automáticamente la exclusión de la subvención otorgada por parte de esta Diputación Provincial.

Artículo 26.-CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

Según el artículo 89 del Reglamento General de la Ley de Subvenciones, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el art.42 de la LGS.

Artículo 27.- CAUSAS DE REINTEGRO

1. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 7 de la presente convocatoria, así como las causas establecidas en el artículo 34 de la OGS que son objeto de aplicación, y la ocultación o falseamiento de los datos y requisitos exigidos en esta convocatoria podrá dar lugar al reintegro a las arcas de la Diputación Provincial del importe que proceda. Estas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público, siendo de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 38 de la LGS, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el capítulo II del título III del RGS y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

El exceso de financiación por incumplimiento parcial o total de los compromisos establecidos en el proyecto o actividad será causa de reintegro.





FIRMADO POR

El Responsable de Servicio de Turismo, Fiestas y Patrimonio
Juan Angel García Recuenco
12/04/2024



FIRMADO POR

La diputada del Servicio de Desarrollo Provincial, Turismo y Artesanía
María Teresa Megía Urbanos
12/04/2024



NIF: P1600000B

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la LGS y en su Reglamento siendo el órgano competente para exigir el reintegro el concedente de la subvención, mediante la resolución del procedimiento regulado en la citada ley. El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro deberá dar traslado a la Intervención General de las resoluciones que adopte respecto de la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.

Artículo 28.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y en el Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 29.- RÉGIMEN JURÍDICO SUPLETORIO

En todo lo no previsto expresamente en esta convocatoria, son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, la Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones de la Diputación, modificada por acuerdo plenario de 19 de diciembre de 2013 y publicada en el B.O.P. de 22 de enero de 2014, las Bases de ejecución del presupuesto de la Diputación de Cuenca, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el resto de la legislación concordante.

Contra el presente decreto que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

1. Recurso potestativo de reposición, ante el propio órgano que ha dictado el presente Decreto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
2. Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal.
3. Todo ello sin perjuicio de que el interesado utilice cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

En Cuenca, a la fecha y con las firmas electrónicas que figuran en este documento.

